

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 57/2010
La Paz, 11 de Marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota No. 334 de la Comisión Nacional de Prestaciones, los antecedentes que se acompañan y todo cuanto convino ver;

Que, la Comisión Nacional de Prestaciones mediante Resolución No. 92 de 02-02-10, determinó declarar improcedente la solicitud de la señora Teresa Peñaloza Valle derecho habiente del causante Sr. Julio Koch Peña, sobre declaratoria de invalidez a favor de su hija María Teresa Koch Peñaloza. La referida Resolución fue recurrida de reclamación por la Sra. Teresa Peñaloza, mediante memorial de fecha 18-02-10, bajo los argumentos expuestos en el mismo.

Que, recibido el expediente, este Cuerpo Colegiado encomendó a su Comisión Jurídica, revisar y analizar los antecedentes adjuntos al mismo, los que se efectuaron, luego de los cuales se emitió el Informe de fecha 04-03-10, en el que se establece lo siguiente:

- a) Mediante nota s/n de fecha 09-03-09 de la Sra. Gaby Teresa Peñaloza viuda de Koch, indica que por falta de información y orientación no hizo el trámite correspondiente, sin embargo, su hija es enferma de epilepsia de nacimiento, sufre de cataratas congénitas sin posibilidad de operación, depende de su persona y cuenta con 53 años de edad, encontrándose en imposibilidad de trabajar; por lo que solicita la declaratoria de invalidez de su hija María Teresa Koch Peñaloza.
- b) En Certificado Médico No. 1445155 de 20-03-09 del Dr. Juan Carlos Tórrez Menda, se señala que la Sra. María Koch Peñaloza asiste a controles en Consultorio Externo de Neurología por el Diagnóstico de Epilepsia de varios años de evolución, por lo que debe tomar medicación establecida y realizar controles de acuerdo a programación.
- c) En Informe No. TS/115/09 de 13-04-09 de Trabajo Social del Policlínico 9 de Abril, de acuerdo a entrevista realizada a la Sra. Teresa Peñaloza, informa que María T. Koch P. nació con problemas serios, sus primeras crisis convulsivas se iniciaron a los dos años de edad, acentuándose los síntomas en la pubertad, tuvo problemas de aprendizaje habiendo llegado a cursar hasta el 3ro. de Secundaria, posteriormente estudio Secretariado Bilingüe, llegando a trabajar eventualmente; presenta un problema crónico en la vista; existe un deterioro evidente en la parte cognitiva, reflexión, carácter y razonamiento. El 06-03-03 decidieron Afiliar a María Teresa Koch Peñaloza al Seguro Voluntario, el 2008 con nota No. 956/08 se autoriza aplicar la Cláusula Octava por los diagnósticos de Epilepsia Dermatitis de Contacto y Queratitis Sicca. Se hicieron atenciones permanentes desde el 14-06-96 al 26-02-09 con los diagnósticos de Epilepsia Focal Generalizada, Síndrome Convulsivo, Queratitis Sicca Dermatitis de Contacto, Internada en Dos Oportunidades según las epicrisis en fecha 09-09-03 y el 18-

12-09 con los diagnósticos de TMO con síntomas Psicóticos – R. de Personalidad Orgánica Previa – Epilepsia.

- d) El Tribunal Médico Nacional Calificador de Incapacidades mediante Informe No. 85/09 de 24-08-09, Informa que María Teresa Koch Peñaloza de 52 Años de Edad, de acuerdo al examen efectuado en el Dpto. Nal. de Medicina del Trabajo, Certificados de Especialistas del Neurólogo, Oftalmólogo e Informe de Trabajo Social, presenta: “Epilepsia con Alteraciones en la Esfera Mnésica, Ideación y Juicio y Disminución de la Agudeza Visual Bilateral por Catarata Polar Congénita, Síndrome de Ojo Seco y Ametropía, procesos crónicos que determinan estado de Invalidez Permanente. Nota: En obrados no existen antecedentes médicos de dichas patologías antes de cumplir 19 años de edad. Es la Comisión Nacional de Prestaciones que definirá la procedencia o improcedencia del presente caso”.
- e) En Certificado Médico No. 1524526 de 12-11-2004 el Dr. Luis Fernando Zegada – Médico Neurólogo certifica que María Teresa Koch Peñaloza fue atendida por él en el Policlínico 9 de Abril, desde la edad de 9 años hasta los 18 años de edad, con el Diagnóstico de Epilepsia (crisis focales secc. Generalizada).
- f) Mediante cite No. SAR/1997/09 de 07-12-2009, la Sección Afiliación y Registro Informa, que ante el requerimiento de la Comisión Nacional de Prestaciones y Jefatura Nacional de Afiliación, previa revisión de archivos, kardex, listado de asegurados del sistema informático SIGFA, anterior y actual, se constata que en tres oportunidades se aseguró el Sr. Julio Koch Peña, tanto en el sistema anterior como en el actual, haciendo constar lo siguiente: “NOTA.- No existe registro de afiliación de la beneficiaria María Teresa Koch Peñaloza en el sistema anterior, ni en el actual”.
- g) El Art. 14 del Código de Seguridad Social señala “En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación,... Son beneficiarios los siguientes familiares a cargo del trabajador: b) Los hijos ...hasta los 16 años, o 19 años si estudian en establecimientos autorizados por el Estado, O SIN LIMITE DE EDAD SIN SON DECLARADOS INVALIDOS POR LOS SERVICIOS MEDICOS DE LA CAJA ANTES DE CUMPLIR LAS EDADES ANTERIORMENTE INDICADAS”, mediante D.L.No. 14643 de 03-06-77 se amplió la situación de los beneficiarios hasta los 19 años de edad sin requisito de certificado de estudios. En el presente caso, lamentablemente la enfermedad de la Sra. María Teresa Koch Peñaloza no fue reconocida antes de haber cumplido los 19 años de edad, en virtud a que nunca fue registrada como beneficiaria de su Padre Julio Koch Peña tanto en el sistema anterior como en el actual; además, la solicitud fue presentada de manera extemporánea, por lo que el derecho de la Sra. Gaby Teresa Peñaloza Valle y de su hija Sra. María Teresa Koch Peñaloza de mas 53 años edad, a las prestaciones del seguro de enfermedad, ya prescribió.

Por los antecedentes expuestos anteriormente, la Comisión Jurídica, sugiere ratificar la Resolución No. 92 de 02-02-10 de la Comisión Nacional de Prestaciones.

Que, este Máximo Órgano Institucional en reunión de fecha 11-03-10 conoció y consideró el Informe de su Comisión Jurídica, el mismo que fue aprobado.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719 y en ejercicio de sus específicas funciones;

RESUELVE:

UNICO.- Ratificar la Resolución No. 092 de 02-02-10 de la Comisión Nacional de Prestaciones, que declaró Improcedente la solicitud de la Sra. Gaby Teresa Peñaloza Valle - Derecho Habiente del asegurado Julio Koch Peña, sobre la solicitud de declaratoria de invalidez a favor de su hija Sra. María Teresa Kock Peñaloza, en virtud a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14, Inc. b) del Código de Seguridad Social.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HMH/mhm.